HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 327

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE DECRETO
CREANDO LACTARIOS Y/O "ESPACIOS AMIGOS DE LA LACTANCIA MATERNA".-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Renovador – Frente de Todos

San Isidro, 30 de julio de 2021.-

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO:

La importancia de la lactancia materna en el desarrollo y crecimiento de los niños, tanto desde el punto de vista nutricional como para reducir la posibilidad de futuras enfermedades, pero también respecto de la salud de la madre, para la cual amamantar es un derecho consagrado en nuestro ordenamiento jurídico; la ley 26.873, los proyectos 399-HCD-2015, 435-HCD-2015, 313-HCD-2016, 360-HCD-2016, las Resoluciones 21/2015 y 12/2016 y el Decreto 119/2016 sancionados por este Cuerpo, y;

CONSIDERANDO:

Que la OMS ha establecido que "La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Prácticamente todas las mujeres pueden amamantar, siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud. Se recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más";

Que el Ministerio de Salud de la Nación, a lo largo de los años, ha creado diversos programas nutricionales, el primero de los cuales fue de "Promoción de la lactancia materna", con el objetivo de promover la lactancia materna hasta los 6 meses de edad. Según ese programa "la lactancia exclusiva es el alimento más completo y, a partir de esa edad, se recomienda su continuación con el agregado de alimentación complementaria oportuna y adecuada. Es, además, un factor de prevención para múltiples enfermedades;

Que, por lo tanto, se la promueve desde una perspectiva integral y por medio de múltiples acciones estratégicas orientadas a brindar espacios y herramientas a las madres para poder llevar a adelante la lactancia;

Que desde el punto de vista normativo, el derecho a amamantar goza de protección constitucional: así ha sido establecido específicamente en el artículo 240 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía -artículo 75, inciso 22), en tanto se reconoce el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, y se establece que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos, y que las familias y la niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la leche materna;

Que, asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía -artículo 75, inciso 22-), establece que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.

Que, por su parte, el artículo 110 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (incorporado a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía - artículo 75, inciso 22-), enfatiza el derecho a la alimentación y a la salud. El comentario general 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, dice que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la diversidad dietética y el apropiado consumo y patrones de alimentación, incluyendo la lactancia materna;

Que el artículo 75, inciso 23, y artículo 14 bis de la Constitución Nacional establecen que la lactancia materna será protegida a través de disposiciones de la seguridad social;

Que, en consonancia con las recomendaciones de la OMS, nuestro país sancionó y se encuentra plenamente vigente la Ley Nacional N 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna, cuyos primeros dos artículos establecen: "Artículo 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años. Artículo 2 - Alcances. A los efectos de esta ley quedan comprendidas, en el marco de las políticas públicas de lactancia materna, las siguientes acciones: a) Promoción de lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niños de hasta los seis (6) meses de edad; b) Promoción de lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para niños de hasta dos (2) años de vida; e) Difusión y accesibilidad a la información a los efectos de la concientización pública, en especial de los mujeres embarazadas; d) Promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna";

Que entre los objetivos que estableció esta Ley en su artículo cuarto, se encuentran los de coordinar las acciones necesarias con representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, laboratorios, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y de asociaciones de profesionales de la salud, a fin de promover las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de esa ley, como así también promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia y promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;

Que esta ley fue completada y reglamentada por el Decreto 22/2015, que especifica algunos conceptos y dispone la puesta en marcha de las acciones previstas en la ley mencionada;

Que, sin embargo, según un informe sobre lactancia materna elaborado por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Nación, en nuestro país "El 58% de los lactantes a los 2 meses reciben lactancia materna exclusiva, valor que desciende progresiva y sostenidamente hacia los 6 meses, momento en el cual sólo el 28% de los niños recibe exclusivamente pecho materno. En líneas generales puede decirse que la lactancia es considerada importante para la alimentación del lactante ya que sólo el 18% fue destetado antes del sexto mes, pero se resalta el hecho de que la misma no tiene protagonismo ya que una alta proporción de niños recibe otro tipo de leches u alimentos conjuntamente con la leche humana (LM parcial al 6to mes =47%). Finalmente, entre el sexto mes y el año de vida la cantidad de niños que dejan de recibir leche materna aumenta notablemente arrojando un porcentaje de destete al año de 40%";

Que desde el año 2015 y a instancias de las Concejalas Elizabeth Aguirre y Marcela Durrieu, se ha intentado cumplimentar los mencionados objetivos, derechos y obligaciones legales y constitucionales en relación a la lactancia materna por medio de la presentación de proyectos de ordenanza, de comunicación, resoluciones y decretos, tendientes a visibilizar los derechos de las mujeres, la creación de espacios de lactancia o lactarios en todos los organismos públicos del distrito, la adhesión a la semana mundial de la lactancia, la realización de campañas de difusión y concientización y la disposición sobre espacios amigos de la lactancia y en particular respecto de bares y establecimientos gastronómicos;

Que cabe mencionar en particular, el proyecto de Ordenanza 313-HCD-2016 del bloque Frente Renovador, que preveía una serie de medidas sobre la creación de lactarios y/o espacios

amigos de la lactancia materna, con campañas de difusión y varias medidas tendientes a brindar herramientas que posibiliten la lactancia;

Que el consenso de ese entonces, generó que el proyecto fuera aprobado como Decreto 119/2016 por medio del cual este Cuerpo se obligó a crear una campaña sobre soberanía alimentaria y derechos de las madres;

Que, por lo tanto, resulta imperioso continuar con el camino trazado y dictar una norma que regule y establezca la creación de lactarios o espacios de lactancia en los distintos ámbitos, tanto públicos como privados, previstos en la norma original, ya que continúa siendo una deuda pendiente en San Isidro;

Que todas las protecciones legales y normativas devienen en cantos de sirena y en mayor presión para las madres si no se implementan las medidas indicadas a fines de brindarles las herramientas para poder llevar adelante el proceso de lactancia;

Que actualmente resulta un tanto contradictorio intentar promover la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y luego continuada con alimentos hasta los dos años de edad, con el régimen laboral vigente, y sin contar con las posibilidades para que las madres dispongan del tiempo y del espacio propicios para poder amamantar y/o extraerse leche y conservarla en condiciones adecuadas;

Que de esta forma son muy pocas las madres que logran prolongar la lactancia tras la reincorporación al trabajo, en total contradicción con las recomendaciones de la OIT que prescribe un mínimo de 14 semanas de licencia, pero anima a los estados miembros a extenderla a 18 semanas por lo menos;

Que es de público conocimiento que, si no se realiza la extracción adecuada o se amamanta, la producción de la leche materna baja o se corta poniendo en riesgo la lactancia exclusiva indicada hasta los 6 meses del recién nacido;

Que es necesario aclarar que la existencia de las salas de lactancia y/o lactarios no hacen más que fomentar la lactancia materna y su utilización no es obligatoria para las madres, sino

que se conciben como espacios para aquellas mujeres que quieran utlizarlo porque allí se sienten más cómodas y tranquilas.

Que según un informe de La Liga de la Leche Argentina (LLLA), en nuestro país, ocho de cada diez mujeres no cuentan con un espacio asignado en sus trabajos que les permita extraer su leche, lo que dificulta conciliar la maternidad con la actividad laboral. El regreso a sus obligaciones se establece como una de las primeras causas de la interrupción del amamantamiento;

Que al respecto resulta fundamental que las madres puedan continuar con sus vínculos laborales atravesando las etapas de lactancia y maternidad, y que las mismas dejen de ser motivo de deserción escolar y laboral, por la importancia que implica la existencia de dos salarios en lugar de uno en la lucha contra la pobreza y la lucha contra la desigualdad de género y la brecha laboral y salarial;

Que, si bien no es el Municipio ni este Honorable Cuerpo el encargado de modificar la legislación laboral en pos de tales objetivos, sí es posible superarla con reglamentaciones y/o legislaciones locales que den respuesta a estas necesidades, como la creación de lactarios y/o espacios de lactancia en el ámbito de nuestro Municipio;

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese en todo el ámbito del Partido de San Isidro, la creación de lactarios y/o "espacios amigos de la lactancia materna" de conformidad con la Ley Nacional N° 26873 y el Decreto Reglamentario N° 22/2015, tanto en los organismos municipales, como en las empresas, industrias y comercios de más de 70 m2 de superficie.

El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda brindará asesoramiento y acompañamiento para la instalación de los lactarios y/o "espacios amigos de la lactancia materna" a las empresas, industrias y comercios que así lo requieran.

Artículo 2°: El lactario debe ser un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo, destinado al amamantamiento de los/as hijos/as de las trabajadoras y/o a la extracción de leche materna y su adecuada conservación, durante la jornada laboral.

La sala de lactancia debe tener dimensiones adecuadas y elementos de confort que garanticen el respeto del derecho a la privacidad e intimidad de las mujeres y de su hijo/a, debiendo contar con lo siguiente: a) Mobiliario cómodo; b) Lavatorio; c) Heladera para la conservación de leche materna, de uso exclusivo; d) Adecuada ventilación y climatización; e) Tomacorrientes en cantidad suficiente; f) Dispenser de agua fría/caliente; g) Provisión de elementos para la higiene personal de la trabajadora; h) Higiene y asepsia diaria de las instalaciones; i) Desinsectación periódica; j) Elementos para el descarte y retiro de los residuos de acuerdo a la normativa vigente; h) Deberá situarse preferentemente alejada de los baños del resto del personal.

Artículo 3°: En el caso de los organismos públicos de la Municipalidad de San Isidro, incluyendo el Honorable Concejo Deliberante, la Secretaría de Salud articulará acciones a los efectos de la instalación del lactario en cada dependencia, de conformidad con la normativa vigente, y de que se efectúen las capacitaciones pertinentes al personal en relación al cuidado, asepsia e higiene del mismo. Asimismo, deberá difundir entre las trabajadoras material informativo sobre métodos de extracción y conservación optima de la leche materna, sobre los beneficios de la lactancia materna, y sobre el uso del lactario en los organismos públicos del Municipio;

Artículo 4°: En el caso de establecimientos privados mencionados en el artículo 1°, la Secretaría de Salud Pública en conjunto con la Subsecretaría de Inspecciones, articularán acciones para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en los mismos.

Artículo 5°: Todos los establecimientos de expendio de bebidas y/o comidas, como bares, deberán permitir el ingreso y permanencia de cualquier madre que así lo requiera a fines de amamantar a su bebé y por el tiempo que el amamantamiento dure, sin cobrar consumición, permitiéndole el uso de por lo menos una silla en un lugar adecuado para tal fin y la utilización de los baños para higienizarse si lo requiriese.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo otorgará una placa o distintivo de reconocimiento a la lactancia materna a todos los establecimientos públicos o privados, instituciones y/o comercios que cumplan con la presente.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Renovador – Frente de Todos

Articulo 7ª: El Departamento Ejecutivo a través de sus áreas de Difusión y Publicidad, creará una campaña de difusión de este derecho de las madres, en todos los medios periodísticos locales y/o zonales, tanto radiales como gráficos y televisivos, como así también en la página web oficial del Municipio y en las cuentas oficiales existentes en las redes sociales. Dicha campaña deberá contener asesoramiento sobre técnicas de extracción y conservación óptima de la leche materna.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo implementará una campaña de capacitación destinada a todos los agentes municipales y en particular de cuidados comunitarios o prevención ciudadana, sobre la lactancia y los derechos de las mujeres y las distintas formas de violencia de género, y sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Se deja expresamente establecido que toda madre tiene derecho a amamantar a su hijo en público sin sentirse amenazada o criticada y que el uso de los lactarios o espacios amigos de la lactancia no son de uso obligatorio para ella.

Artículo 10: De forma.-

M. SOLEDAD DURAND
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 18-8-2021 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano y Genero

SAN ISIDRO 19 de agosto de 2021

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Robón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HO
DELIB
Hora 11:06

Escaneado con CamScanner